C

omo se sabe, la ley colombiana no hace una enumeración de libros de contabilidad que deban ser llevados por un ente en forma obligatoria.

Habida cuenta del texto legal y de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, el Decreto reglamentario 2649 de 1993 optó por enunciar las funciones mínimas que deben satisfacer los libros de contabilidad, absteniéndose de enlistar libros obligatorios.

En la modernidad, tratándose de contabilidades llevadas por computador, todos los libros son meros reportes que se producen a partir de una única base de datos. Simplemente ésta base está construida con tal detalle que de ella se puede extraer un diario, un mayor o cualquier otro “libro”.

Sobre el libro de inventarios existe cierta controversia. Algunos piensan que, por excepción, éste sí es un libro obligatorio, ya que la ley ordena practicar inventarios anuales y todo lo que en contabilidad existe debe constar en libros.

Otros, en cambio, piensan que aún el libro de inventarios puede o no llevarse, según el ente resuelva organizar su sistema contable. La Superintendencia de Sociedades es de esta posición (véase el oficio 2011-01-202561 del 14 de junio de 2011).

Dicha Superintendencia, en el oficio citado, sostiene que quien voluntariamente opte por llevar libro de inventarios “*se obliga a relacionar allí la totalidad de los activos, pasivos, y patrimonio del ente económico, contenidos en el Balance General inicial y en el cierre de cada año, a un nivel de detalle que permita individualizar los activos, es decir a nivel de tercero y de ítem, de suerte que podamos decir que el libro de Inventario y Balance desglosa el balance General, razón por la cual no tiene presentación llevarlo al mismo nivel de desglose del libro Mayor y balances, porque estaría repitiendo este último libro*”.

Creo que la Superintendencia incurre en doble error. Por un lado creo que el libro de inventarios es un libro de resumen y no de detalle, que bien puede ser el producto de libros auxiliares.

Por otra parte, el propósito del inventario es, precisamente, ajustar los registros en los otros libros, en forma tal que, entre otros, el libro mayor termine mostrando información que coincida con el libro de inventarios.

Muchos no comprenden la importancia del inventario ordenado por el artículo 52 del Código de Comercio y otros lo confunden con el inventario de mercancías para la venta. Estas incomprensiones llevaron a la adopción del artículo 265 de la Ley 223 de 1995, a cuyo tenor “*En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances*. (…)”.

En estricto sentido es muy poco probable que pueda darse por cumplida la aseveración de existencia propia de los estados financieros, sin apoyarse en la realización de inventarios, como los ordena la ley colombiana.

*Hernando Bermúdez Gómez*